

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 14/2023

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del actual funcionamiento de la organización judicial con la operatividad plena de distintos sistemas de gestión, tanto con la Oficina de Tramitación Integral como en la modalidad del expediente digital a través de los sistemas PUMA resulta necesario rever aquellas normas ancladas en antiguas formas de gerenciar el Poder Judicial.

Que en ese contexto se advierte que por Acordada 74/00, artículo 10 se creó el Comité de Consulta para la Justicia de Paz, con fundamento en la modernización de las estructuras regladas por la Ley Orgánica y la optimización de los recursos.

Que la mencionada norma estableció la integración y las funciones del Comité; por Acordada 35/02 se amplió el número de integrantes y por Acordada 23/04 se incorporaron funciones.

Que desde hace varios años el mencionado organismo no se ha conformado y consecuentemente no ha funcionado, situación que pone en evidencia la innecesariedad de mantener su vigencia en el marco de la consulta on line permanente con las distintas estructuras de la organización judicial y los mencionados sistemas de gestión.

Que de igual modo es oportuno revisar la Acordada 08/16 en particular en relación a su función institucional y administrativa que establece la obligatoriedad de reuniones provinciales de los fueros Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Penal, del Trabajo, de Familia y de la Justicia de Paz, como así también dispone la posible convocatoria de los organismos Profesionales y Técnicos, de la Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos y Casas de Justicia y de las Oficinas de Atención a las Personas.

Que en la actualidad nos encontramos con profundos cambios que han aumentado las posibilidades de interacción, toda vez que el funcionamiento a través de oficinas de tramitación integral de los fueros por medio de la planificación estratégica permite un intercambio permanente y puntual en cada organismo y la unificación de prácticas a nivel provincial.

Que a su vez el sistema de gestión de expedientes PUMA en sus diferentes versiones

unifica la modalidad de tramitación.

Que en función de lo expuesto corresponde dejar sin efecto el Comité de Consulta para la Justicia de Paz y derogar la normativa que establecía las reuniones anuales de los distintos fueros y organismos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a) y j) del artículo 43 de la Ley K 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el Comité de Consulta para la Justicia de Paz previsto en las Acordadas 74/00, 35/02 y 23/04.

Artículo 2º.- Derogar el artículo 6º de la Acordada 08/16, por las razones invocadas en los considerandos precedentes.

Artículo 3º.- Instruir al Centro de Documentación Jurídica a realizar las adecuaciones en las normas correspondientes.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:

PICCININI - Presidenta STJ - CECI - Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MUCCI - Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia STJ.